



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 200014003002-2021 – 00054
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSE JAVIER HERNANDEZ HERNANDEZ

De conformidad con el art. 599 del C.G.P., decrétese el embargo solicitado por la parte ejecutante.

1). Decrétese el embargo y retención de los dineros que tenga o llegue a tener el demandado JOSE JAVIER HERNANDEZ HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.106.704 en las cuentas corrientes, de ahorros, o a cualquier otro título bancario o financiero, en las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BBVA COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA Y BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCO W, A NIVEL NACIONAL. Límitese este embargo en la suma de NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$92.912.443.50). Ofíciase a las entidades bancarias y financieras antes mencionada, para que obren en la forma prevista en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., los dineros embargados deben ser consignarlos en la cuenta # 200012041002 de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de Valledupar, a nombre de este Juzgado. So pena de las sanciones pecuniarias previstas en el Parágrafo 2 del Art. 593 del C.G.P.

Decrétese el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente que reciba o tenga por recibir el señor JOSE JAVIER HERNANDEZ HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.106.704, en calidad de empleado de la DRUMMOND LTDA NIT. 800023308. Límitese este embargo en la suma de NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$92.912.443.50). Ofíciase

al tesorero pagador de dicha entidad, para que obren de conformidad en la forma prevista en el numeral 4 del artículo 593 del C.G.P., los dineros embargados deben ser consignarlos en la cuenta # 200012041002 de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de Valledupar. a nombre de este Juzgado. Prevéngasele.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


CATALINA PINEDA ALVAREZ
Juez.